



Tepic, Nayarit; a 21 de abril del 2022

**Dip. Alba Cristal Espinosa Peña**  
**Presidenta de la mesa directiva del H. Congreso**  
**Del Estado de Nayarit**  
**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la fracción II y adicionar una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, y un último párrafo al artículo 264 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la ética en el mundo jurídico es una condición imprescindible para que, en una sociedad que busque vivir inmersa en un verdadero Estado de Derecho, se respete la justicia.

En esta tarea de velar por la justicia y por el Estado de Derecho, los abogados tienen un papel indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la justicia, pues tienen la obligación de defender los derechos y las libertades de los ciudadanos.

En ese sentido, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica<sup>1</sup>, la abogacía es una profesión libre e independiente y una institución consagrada en orden a la Justicia, al asesoramiento y la defensa de los derechos e intereses públicos y privados mediante la aplicación de la ciencia y de la técnica jurídica, en donde a los abogados corresponde la protección de los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica, de manera exclusiva y excluyente. Las especialidades más importantes en el ejercicio de la abogacía son: Derecho civil, penal, comercial, laboral, tributario, constitucional, administrativo, intelectual y ambiental.

---

<sup>1</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/abogados/abogados.htm>

Por lo tanto, el abogado debe ser una persona con plenos conocimientos jurídicos, así como tener una gran calidad ética para el desempeño de su profesión, cuyos valores deberán ser siempre la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Sin embargo, el presidente de la Federación Nacional del Colegio de Abogados, AC (FNCA)<sup>2</sup>, ha sostenido que existen abogados que incurren en malas prácticas, quienes, con “argucias, dádivas y mala práctica” logran que los peores delincuentes sean declarados inocentes. Desgraciadamente, estas acciones faltas de ética no se han registrado únicamente en el área penal, sino que están presentes en todos los ámbitos del derecho, incluso en las escuelas. La mala práctica o praxis legal es un tipo de negligencia profesional que comete un abogado mientras representa a un cliente.

En una relación formal entre abogado-cliente, el abogado debe al cliente un deber de cuidado, la mala praxis ocurre cuando el abogado no cumple con ese deber y causa al cliente algún tipo de daño. Un ejemplo de mala praxis legal se da cuando el abogado tiene un conflicto de intereses y no se lo revela a su cliente. Esto puede suceder, por ejemplo, si el abogado representaba a otra persona o entidad en un caso que iba en contra de los intereses del cliente sin que medie una renuncia a un posible conflicto por el cliente.

---

<sup>2</sup> <https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/senala-fnca-que-abogados-incurren-en-malas-practicas-3794774.html>

En algunas situaciones, los abogados tienen deberes para con varias partes. Cuando estas obligaciones interfieren unas con otras, por ejemplo, cuando el abogado del divorcio representa a ambos cónyuges en una separación contenciosa, a esto se le conoce como conflicto de interés.

El reclamo más frecuente que se hace en la demanda por mala praxis legal es que el abogado no conocía la ley o no la aplicó correctamente, lo cual pudo haber llevado a que el demandante perdiera. Otros ejemplos comunes de mala praxis los encontramos en la falta de preparación o investigación insuficiente en un caso; el no cumplir con la ley de prescripción y otros plazos; no presentar documentos ni agendar las comparecencias ante los tribunales, la falta de comunicación; y el fraude.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce que el acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. En ese sentido, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 17 que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".

Congruente con la Constitución Federal, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, en su artículo 7 que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley”. Además, dispone que “En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se deberá respetar la igualdad entre las partes, el debido proceso, así como los derechos que garanticen la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva. Además, cuando no se trasgredan tales principios y garantías, los órganos de jurisdicción deberán privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los meros formalismos procedimentales”.

En este sentido y para salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos a que se les garantice la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva, el Código Penal para el Estado de Nayarit contempla, dentro del Título Noveno “**Delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del Poder Público**”, un capítulo especial denominado “**Delitos de abogados, patrones y litigantes**”, en cuyo artículo 264 contempla los delitos:

- I.- Por patrocinar a ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y admita después el de la parte contraria;

II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño;

III.- Por aceptar defender a un procesado sin tener los conocimientos técnicos para ello, y

IV.- Al defensor particular en los casos del artículo 261 de este Código.

Sin embargo, el actual texto de nuestro Código Penal no contempla el supuesto en que un abogado abandone a un cliente por defender a la contraparte en un mismo juicio. Además, de que no contempla la reparación del daño.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II  
Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS  
SUBSECUENTES Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 264 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción II y se adicionan una fracción III, recorriéndose las subsecuentes, y un último párrafo al artículo 264 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 264.-**

I.- ...

II.- Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado.

III.- Por abandonar la defensa de un cliente o un negocio y acepte la defensa de la contraparte en el mismo juicio.

IV.- Por aceptar defender a un procesado sin tener los conocimientos técnicos para ello, y

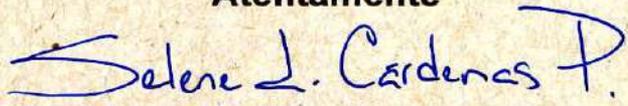
V.- Al defensor particular en los casos del artículo 261 de este Código.

**Para el caso de las fracciones II y III del presente artículo, además de la pena señalada, deberá reintegrar el monto de los recursos económicos que le haya entregado el cliente o el negocio que abandonó.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

  
**Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**